

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1922.)

## GOBIERNO CIVIL

## Secretaría general.

CIRCULAR NÚMERO 1632.

Ausentándome de esta provin-  
cia, en virtud de autorización  
del Excmo. Sr. Ministro de la Go-  
bernación, queda encargado del  
mando de la misma, el Presiden-  
te de la Audiencia Territorial,  
don Rómulo Villahermosa.

Lo que se hace público para  
conocimiento general y de las  
autoridades.

Valladolid, 1.º de Mayo de 1922.

El Gobernador,

Javier Ramírez Orue.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse  
terminadas antes del 1.º de Mayo  
próximo, las operaciones preli-  
minares de recaudación de cédu-  
las personales del presente año,  
según dispone la Real orden de  
27 de Febrero de 1920, teniendo  
en cuenta lo que sobre el parti-  
cular determina la Instrucción  
del Ramo de 27 de Mayo de 1884  
y demás disposiciones que la han  
modificado, entre las cuales figu-  
ran muy especialmente la Real  
orden de 25 de Marzo de 1904,  
transcrita por este Centro direc-  
tivo y por el de Contribuciones  
en circular de 30 del propio mes  
y la Ley de 3 de Agosto de 1907,  
relativa á la desgravación de los  
vinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha  
servido disponer que la recauda-  
ción en período voluntario del  
referido impuesto dé principio  
este año el día 1.º del citado mes  
de Mayo en todas las localidades  
no exceptuadas por la Ley de 3 de  
Agosto de 1907, así como tam-  
bién que se faculte á esa Direc-  
ción general para conceder pró-  
rogas justificadas y resolver las  
dificultades é incidencias que  
pudieran surgir.

De Real orden lo digo á V. I.  
para su conocimiento y efectos  
consiguientes. Dios guarde á  
V. I. muchos años. Madrid, 27  
de Abril de 1922.—*Bergamín*.—  
Señor Director general del Teso-  
ro público.

(Gaceta del 28 de Abril de 1922.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.665.

## Audiencia Territorial de Valladolid

## Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acor-  
dado el siguiente nombramien-  
to de Justicia municipal:

En el partido de Rioseco.

Juez de Valdeanebro, D. Ruperto  
Valencia Asensio.

Lo que se anuncia á los efectos  
de la regla 8.ª del artículo 5.º de  
la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid, 28 de Abril de  
1922.—P. A. de la S. de G., El  
Secretario de Gobierno, *Ricardo  
Vazquez-Illá*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.678.

## Aldeamayor.

Para que el Ayuntamiento y  
Junta pericial de esta localidad  
pueda formar con acierto los apén-  
dices de toda clase de riqueza que  
ha de servir de base para la Con-  
tribución Territorial para el año  
de 1923-24, se hace preciso que

los terratenientes del mismo pre-  
sented en la Secretaría de este  
Ayuntamiento, durante el mes de  
Mayo venidero, relaciones dupli-  
cadas de las altas y bajas que ha-  
yan experimentado en su riqueza  
acompañando el documento en  
que conste haber satisfecho al  
Tesoro los derechos de transmi-  
sion de bienes, sin cuyo requisi-  
to no serán admitidas las que se  
presenten.

Aldeamayor, á 27 de Abril de  
1922.—El Alcalde, Baltasar Or-  
tega.

Núm. 1.659.

## Bocos de Duero.

Se halla vacante la plaza de  
guarda jurado de este término  
municipal, los aspirantes á la  
misma lo solicitarán de esta Al-  
caldía dentro del plazo de quince  
días; el agraciado percibirá el  
suelo de novecientos doce pese-  
tas y cincuenta céntimos anua-  
les, pagadas por mensualidades,  
casa habitación y asistencia mé-  
dica gratuita y veinticinco pese-  
tas de gratificación en el verano.

Bocos de Duero, 26 de Abril de  
1922.—El Alcalde, Millan Vicente.

Núm. 1.677.

## Camporredondo.

Por el vecino de esta localidad  
don Pedro Izquierdo Lopez, se  
ha puesto en conocimiento de mi  
autoridad, que de una era de su  
propiedad, desaparecieron en la  
tarde de ayer, 28 de los corrien-  
tes, las caballerías reseñadas á  
continuación:

Clase yegua, pelo castaño, ca-  
reta y calzada de las extremida-  
des posteriores, de seis años, al-  
zada cinco dedos próximamente  
sobre la cuerda, lleva cabezada  
usada, sin ronzal.

Un macho yegüato, de once  
meses, pelo negro, alzada la cuer-  
da próximamente, lleva cabezada  
nueva y cadena.

Las autoridades que tengan  
conocimiento del paradero de ex-  
presadas caballerías, se les ruega  
lo comuniquen á esta Alcaldía.

Camporredondo, 29 de Abril de  
1922.—El Alcalde, Emilio Díaz.

Núm. 1.641.

## Castronuño.

Con el fin de proceder á la for-  
mación del reparto de Utilidades,  
para el actual año económico  
de 1922-23, se hace preciso  
que en el plazo de ocho días,  
tanto los señores de esta villa,  
como los contribuyentes foras-  
teros, presenten las relaciones de  
utilidades que obtengan, en la  
Secretaría de este Ayuntamiento,  
pues de no verificarlo se hará la  
valuación por el líquido imposi-  
ble en Territorial y cuota del  
Tesoro en Industrial, renta de  
casa y demás signos exteriores  
por la Junta ó Comisión de dicho  
reparto.

Castronuño, á 26 de Abril de  
1922.—El Alcalde, Mariano Her-  
nandez.

Con el propio objeto y por  
igual término invitan los Ayun-  
tamientos de

Moral de la Reina  
La Parrilla  
Wamba

Y por el término de quince  
días los Ayuntamientos de

Olivares de Duero  
La Union de Campos

Núm. 1.679.

## Fontihoyuelo.

Próxima la fecha en que ha  
de hacerse la rectificación de al-  
tas y bajas, de la riqueza urbana,  
así como la formación del apén-  
dice al amillaramiento de la ri-  
queza rústica y cuaderno de ga-  
nadería cuyos documentos han  
de servir de base para los reparti-  
mientos de la contribución terri-  
torial de 1923 á 1924, se hace sa-  
ber que todos aquellos que hayan  
sufrido alteración en sus riquezas  
presenten en la Secretaría de este  
Ayuntamiento en el mes de Ma-  
yo próximo las relaciones debida-  
mente justificadas.

Fontihoyuelo, 29 de Abril de  
1922.—El Alcalde, Macario Gar-  
cía.

Núm. 1.674.

**Monasterio de Vega.**

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal de este término para el campo y ganado mayor, se anuncia por término de ocho días á fin de que los que la deseen lo soliciten de esta Alcaldía en el término fijado en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Monasterio de Vega, á 30 de Abril de 1922.—El Alcalde, Tomás Mazón.

Núm. 1.675.

**La Union de Campos.**

Se anuncia vacante el cargo de Depositario de fondos del Pósito de esta villa; el plazo de admision de solicitudes para la provision de dicha plaza, terminará á los quince días hábiles de la publicacion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos indicados.

La Union de Campos, á 29 de Abril de 1922.—El Alcalde, Emilian Merino.

Núm. 1.610.

**Villafrades de Campos.**

Ordenanzas formadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1922 á 1923, para hacer efectivas las sumas de mil novecientas ochenta y siete pesetas, por el recargo del impuesto de Consumos en la parte personal y 11,407 pesetas, en la parte real para cubrir el déficit del presupuesto municipal ó sea un total de 13.394 pesetas por todos conceptos.

Base 1.<sup>a</sup> El repartimiento general de que se trata en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.<sup>a</sup> El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirán al 1.<sup>o</sup> de Abril del corriente año. (Artículo 26.)

Base 3.<sup>a</sup> Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmueble ó rendimiento de explotación de cualquier clase

que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, desde la publicacion de estas Ordenanzas, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real del repartimiento, en la forma que determina el modelo inserto al final. Se exceptúan de esta obligacion los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operacion aritmética y alguna otra cifra que conste en algun documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relacion jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado. Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relacion jurada los hechos en que haya de basarse la estimacion, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, segun dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto. La omision de esta relacion ó su inexactitud, será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.<sup>a</sup> El rendimiento ó gravamen para el repartimiento en la parte personal será estimado en la forma siguiente:

	Pesetas
Por cada persona mayor de 20 años á . . . . .	1'50
De 15 á 20. . . . .	1'30
De 10 á 15. . . . .	1'10
De 5 á 10. . . . .	0'90
Por cada palomar. . . . .	2'25

Base 5.<sup>a</sup> El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, será gravado para el pago del repartimiento en la parte real en la forma siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado de trabajo á . . . . .	24
Idem id. de granjería. . . . .	48
Idem id. asnal. . . . .	5
Idem id. lanar. . . . .	1'60
Por cada hectárea de terreno y viñedo á. . . . .	0'80

Base 6.<sup>a</sup> Los signos exterior-

res de riqueza que habrán de tenerse presentes para el evalúo de utilidades de los dos repartimientos serán apreciados por los individuos de las comisiones en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto.

Base 7.<sup>a</sup> Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes, se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administracion y cobranza.

Base 8.<sup>a</sup> Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la forma siguiente y por medio de recibos talonarios: hasta 3 pesetas, se cobrará anualmente y de una sola vez; de 3 á 4, en dos trimestres, y de 4 en adelante, en cuatro trimestres.

A dicho efecto se advierte:

1.<sup>o</sup> Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas que les fueren repartidas en dicho repartimiento, en sus dos partes real y personal impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades al hacer aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, segun dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.<sup>o</sup> Que el propietario de bienes inmuebles que á la indicada fecha de estas Ordenanzas no hubiere presentado las relaciones juradas de que se hace mencion en la base 3.<sup>a</sup> de estas Ordenanzas le serán computadas sus utilidades por los señores de la Comision.

Villafrades de Campos, á 15 de Abril de 1922.—El Alcalde, Vicente Rodriguez.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

La precedente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento, en sesion de este día ordenando su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos que mencionado Real decreto determina. Y para que conste pongo la presente que visada y sellada por el señor Alcalde la firma en Villafrades de Campos, á 20 de Abril de 1922 de que certifico.—P. S. M., El Secretario, Patricio Gonzalez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Vicente Rodriguez.

Núm. 1.640.

**Villamuriel de Campos.**

Don Baldomero Lopez Casquete, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al

público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaria para dichos fines.

Villamuriel de Campos, á 25 de Abril de 1922.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Baldomero Lopez.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Cuenca de Campos  
Renedo de Esgueva  
Velilla  
Villanubla

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia ó instruccion.**

Núm. 1.645.

VILLALON

Don Sixto Solís Perez, Juez de primera instancia de Villalon y su partido.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Felisa Caminero Casares, viuda del que fué Registrador de la propiedad de este partido, D. José Barba Uriszar-Aldaca, que falleció en esta villa el día veinte de Diciembre de mil novecientos veinte, se ha promovido expediente á fin de que la sea devuelta la fianza de cinco mil pesetas que aquélla tenía puestas á disposicion del Ilustrísimo Sr. Director general de los Registros y del Notariado, para responder de su gestion como tal Registrador.

Lo cual se hace público en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos siete de la ley Hipotecaria, á fin de que todos aquellos que tuvieran alguna accion que deducir contra expresado Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo en los Registros en que prestó sus servicios, que son los de Chinchilla, Cogolludo, Saldaña, Carrion, La Rambla, Cabra, Mota del Marqués, Tafalla, Palencia y Villalon, la formulen ante este Juzgado en el término de tres meses, á contar desde la insercion de este tercer edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Villalon, á veintiseis de Abril de mil novecientosveintidos.—Sixto Solís Perez.—El Secretario, José Nieto.

Imprenta del H. C. de la provincia